

Normas de Información Financiera

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2015

Estas Mejoras a las Normas de Información Financiera son emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF).



Derechos de autor © 2015 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, México, D. F.
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Fax: (55) 55-96-56-34
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11

Col. Bosques de las Lomas

C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones a las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2015

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2015 (Mejoras a las NIF 2015) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado. Las Mejoras a las NIF 2015 fueron aprobadas por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2014.

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2015

CONTENIDO

	Páginas
INTRODUCCIÓN	6 – 7
Preámbulo	6
estructura del documento	7
OBJETIVO	9
ALCANCE	9
SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables	10 – 22
NIF B-8, <i>Estados financieros consolidados o combinados</i>	
Elementos para identificar a una entidad de inversión	11 – 18
NIF B-16, <i>Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos</i>	
Excepción para el reconocimiento de los ORI	19 – 20
Boletín C-9, <i>Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</i>	
Reconocimiento de pasivos por anticipos de clientes en moneda extranjera	21 – 22

Páginas

SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables.....23 – 32

NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, y Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*

Revelaciones cuando se considera que la entidad no es un negocio en marcha.....24 – 25

NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*

1. Definición de operación extranjera.....26

2. Definición de tipo de cambio.....27

3. Conversión posterior de partidas no monetarias en transacciones en moneda extranjera.....28

NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, y NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*

Modificaciones de las vigencias de las NIF C-3 y C-20.....29 – 30

NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*, y NIF B-6, *Estado de situación financiera*

Uso del concepto “clase” en la presentación de los instrumentos de financiamiento por cobrar.....31 – 32

Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2015.....33

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2015

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para, cuando sea necesario, hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados obtenidos de su implementación. Sin duda alguna, derivado de la constante evolución de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y es la intención del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) mantenerlas actualizadas.

El CINIF emite las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2015 (Mejoras a las NIF 2015) como parte de su proyecto de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, los cambios eliminan algunas diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés).

Las modificaciones efectuadas son las que procedieron después de un proceso de auscultación entre todos los interesados en las NIF y se incorporan, dentro del libro de las NIF 2015, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF.

Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2015 se presentan clasificadas en dos secciones:

- a) *Sección I.* Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) *Sección II.* Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) *Introducción.* Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio;
- b) *Mejoras a la NIF.* Se presentan las modificaciones a la NIF, Boletín, INIF, ONIF o Circular relativa, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta: subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

El documento de Mejoras a las Normas de Información Financiera 2015 está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2015

OBJETIVO

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2015 (Mejoras a las NIF 2015) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, en su caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos de vigencia y transitorios relativos a la NIF modificada.

SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*

Elementos para identificar a una entidad de inversión

INTRODUCCIÓN

En el año 2014 entró en vigor una modificación a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 10, *Estados financieros consolidados*, en la que se establece que una entidad de inversión no debe consolidar a sus subsidiarias, sino incorporar las inversiones relativas en sus estados financieros valuándolas a su valor razonable. En dicha modificación se concluye que, por su tipo de actividad, una entidad de inversión difícilmente establece una línea de control respecto a las entidades en las que invierte; por ello, y considerando que estas inversiones están en una continua negociación, la modificación menciona que es mejor información la que se obtiene con la valuación a valor razonable.

El CINIF está de acuerdo en que difícilmente una entidad de inversión ejerce control sobre otra entidad, pero también considera que ello no es imposible; por lo cual, cree que lo mejor es hacer el análisis de cada situación particular, con base en el juicio profesional. Consecuentemente, el CINIF no está de acuerdo en incluir una excepción a la norma de consolidación, tal como lo establece la NIIF 10.

No obstante lo anterior, al igual que la NIIF 10, se incluyó en la NIF B-8 una guía para identificar a una entidad de inversión y ayudar a entender su actividad primaria, así como sus características principales, lo cual seguramente apoyará a concluir si hay o no control en cada situación específica.

MEJORAS A LA NIF B-8

Se adicionan los párrafos 32.1.5, 32.1.6, 32.1.7 y 80.4 del texto normativo y los párrafos A11.1 a A11.19 del Apéndice A.

Párrafo 32.1.5

En una entidad de inversión, se considera que, por las características de su actividad primaria, difícilmente llega a ejercer control sobre otra entidad en la que participa; no obstante, con base en el juicio profesional, debe hacerse el análisis requerido para concluir si existe o no control de una entidad de inversión sobre las entidades en las que participa. En caso de no haber control, debe identificarse el tipo de inversión de que se trata y, para su reconocimiento contable, debe aplicarse la NIF que corresponda.

Párrafo 32.1.6

Una entidad de inversión es una entidad que:

- a) obtiene fondos de uno o más inversionistas con el propósito de prestar a dichos inversionistas servicios de administración de inversiones;
- b) se compromete con sus inversionistas a que su modelo de negocio sea únicamente la inversión de fondos para obtener retornos (beneficios) por la apreciación del capital o por ingresos derivados de sus inversiones (tales como intereses y dividendos) o ambos; y
- c) tiene inversiones que, en su mayoría, son con fines de negociación y disponibles para la venta, por lo que éstas y sus retornos son determinados y evaluados sobre una base de valor razonable.

Párrafo 32.1.7

La ausencia de cualquiera de las características mencionadas en el párrafo anterior no impide necesariamente que una entidad califique como una entidad de inversión, pero indica que se requiere el uso del juicio profesional para un análisis más profundo que permita llegar a una adecuada conclusión al respecto (ver párrafos A11.1 a A11.19 del Apéndice A, que proporcionan más elementos para identificar a una entidad de inversión).

TRANSITORIOS

Párrafo 80.4

Las disposiciones relacionadas con la adición de los párrafos 32.1.5, 32.1.6 y 32.1.7 derivadas de las Mejoras a las NIF 2015 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero 2015. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva con base en los lineamientos establecidos en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

APÉNDICE A – Guía de evaluación del control

Determinación de si una entidad califica como una entidad de inversión

Párrafo A.11.1

Para identificar si una entidad es o no una entidad de inversión, se considerarán todos los hechos y circunstancias, incluyendo su propósito y diseño. Una entidad que cumple con lo establecido en el párrafo 32.1.6 es una entidad de inversión. Los párrafos A.11.2 a A11.19 describen las características de una entidad de inversión con mayor detalle.

Modelo de negocio

Párrafo A.11.2

La definición de una entidad de inversión requiere que el modelo de su negocio sea obtener fondos de uno o más inversionistas e invertirlos únicamente para obtener retornos (beneficios) por la apreciación del capital y los ingresos de las inversiones (tales como dividendos e intereses), o ambos. Los documentos que indican cuáles son los objetivos de una entidad, como sus estatutos, acta constitutiva, las leyes y demás regulaciones que la rigen proporcionan, normalmente, evidencia del modelo de negocio y, por lo tanto, de si es una entidad de inversión. Mas evidencia puede tenerse de la forma en que la entidad se presenta a sí misma ante terceros (tales como inversionistas potenciales o participadas potenciales); por ejemplo, una entidad puede presentar su negocio a los inversionistas como uno que lleva a cabo inversiones a mediano plazo para incrementar su capital. Por el contrario, una entidad que se presenta a sí misma como un inversionista cuyo objetivo es desarrollar, producir o comercializar conjuntamente productos con sus entidades participadas tiene un propósito de negocio que es incongruente con el de una entidad de inversión, porque la entidad obtendrá rendimientos de la actividad de desarrollo, producción o comercialización de producto (véase el párrafo A.11.9).

Párrafo A.11.3

Una entidad de inversión puede prestar servicios relacionados con inversiones (por ejemplo, servicios de asesoría de inversiones, administración de inversiones, apoyo a la inversión y servicios administrativos), ya sea directamente o a través de una subsidiaria, a terceros, así como a sus inversionistas, incluso si esas actividades son sustanciales para la entidad.

Párrafo A.11.4

Una entidad de inversión puede participar también en las siguientes actividades relacionadas con inversiones sin que sea descalificada como una entidad de inversión, ya sea directamente o a través de una subsidiaria, si estas actividades se llevan a cabo para maximizar el retorno de la inversión (apreciación del capital o ingresos de las inversiones) de sus participadas y éstas no representan actividades sustanciales y separadas del negocio, o una fuente sustancial de ingresos separada para la entidad de inversión, tales como:

- a) prestación de servicios de administración y asesoría estratégica a una participada; y
- b) prestación de apoyo financiero a la participada, tales como un préstamo para coadyuvar a las inversiones, compromisos o garantías de capital.

Estrategias de salida

Párrafo A.11.5

Los planes de inversión de una entidad también proporcionan evidencia de su propósito de negocio. Una característica que diferencia a una entidad de inversión de otras entidades es que la primera no prevé mantener sus inversiones de forma indefinida; las mantiene por un periodo limitado. Puesto que las inversiones de capital y las inversiones en activos no financieros tienen el potencial de mantenerse de forma indefinida, una entidad de inversión tiene una estrategia de salida que sustenta la forma en que prevé realizar la apreciación del capital de prácticamente todas sus inversiones en capital e inversiones en activos no financieros. Una entidad de inversión tiene también una estrategia de salida para todos los instrumentos de deuda que tienen el potencial de mantenerse de forma indefinida; por ejemplo, inversiones perpetuas en deuda.

Párrafo A.11.6

La entidad no necesita documentar estrategias de salida específicas para cada inversión individual, sino que identificará estrategias potenciales diferentes para los diversos tipos o portafolios (cartera) de inversiones, incluyendo una programación de los posibles momentos de salida de las inversiones. Los mecanismos de salida que sólo se definen para casos de incumplimiento, tales como una infracción del contrato o falta de retorno, no se consideran estrategias de salida para esta evaluación.

Párrafo A.11.7

Las estrategias de salida pueden variar por tipo o portafolio de inversión. Para inversiones en instrumentos de capital no cotizados, los ejemplos de estrategias de salida incluyen una oferta pública inicial, una colocación privada, una venta acordada de un negocio, distribuciones de ganancias a inversionistas en las participadas, y ventas de activos (incluyendo la venta o liquidación de la participada). Para inversiones en instrumentos de capital que se negocian en un mercado bursátil, los ejemplos de estrategias de salida incluyen la venta de la inversión en una colocación privada o en un mercado bursátil. Para inversiones inmobiliarias, un ejemplo de una estrategia de salida incluye la venta del inmueble a través de intermediarios de propiedades especializados o del mercado abierto.

Párrafo A.11.8

Una entidad de inversión puede cumplir su propósito de negocio a través de la tenencia de una inversión en otra entidad de inversión que esté constituida en conexión con ella por razones legales, de regulación, fiscales o motivos de negocio similares. En este caso, el inversionista de la entidad de inversión no necesita tener una estrategia de salida para esa inversión, siempre que la participada que sea una entidad de inversión tenga estrategias de salida apropiadas para sus inversiones.

Ganancias procedentes de inversiones**Párrafo A.11.9**

Se considera que una entidad no está invirtiendo solamente para la apreciación del capital, los ingresos de inversiones, o ambos, si la entidad u otra entidad del grupo (es decir, el grupo que es controlado por la controladora última de la entidad de inversión) obtiene, o tiene el objetivo de obtener, otros beneficios procedentes de las inversiones de la entidad que no están disponibles para otras partes no relacionadas con la participada. Estos beneficios incluyen:

- a) la adquisición, uso, intercambio o explotación de los activos, procesos o tecnología de una participada. Esto incluiría a la entidad u otra entidad del grupo con derechos mayores o exclusivos para adquirir activos, tecnología, productos o servicios de cualquier participada; por ejemplo, manteniendo una opción de compra de un activo de una participada si el desarrollo del activo se considera exitoso;
- b) la existencia de acuerdos con control conjunto (tal como se definen en la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*) u otros acuerdos entre la entidad u otra entidad del grupo y una participada para desarrollar, producir, comercializar o proporcionar productos o servicios;
- c) la existencia de garantías o activos financieros proporcionados por una participada para servir como garantía colateral de acuerdos por préstamos de la entidad u otra entidad del grupo (sin embargo, una entidad de inversión es capaz de utilizar una inversión en una participada como garantía colateral de cualquiera de sus préstamos);
- d) una opción mantenida por una parte relacionada de la entidad para comprar, de esa entidad u otra del grupo, una participación en una participada de la entidad;
- e) excepto por lo descrito en el párrafo A.11.10, los acuerdos para llevar a cabo transacciones entre la entidad u otra del grupo y una participada que:
 - i. sean en términos que no están disponibles para entidades que no son partes relacionadas de la entidad, de otro miembro del grupo o de la participada;
 - ii. no están al valor razonable; o
 - iii. representan una parte sustancial de la actividad de negocio de la entidad o de la participada, incluyendo actividades de negocio de otras entidades del grupo.

Párrafo A.11.10

Una entidad de inversión puede tener una estrategia para invertir en más de una participada en el mismo sector industrial, mercado o área geográfica para beneficiarse de sinergias entre ellas que incrementan la apreciación del capital e ingresos de inversiones de esas participadas. A pesar de lo señalado en el párrafo A.11.9 e) una entidad no se descalifica como una entidad de inversión simplemente porque estas participadas negocien entre ellas.

Más de una inversión

Párrafo A.11.11

Una entidad de inversión normalmente mantiene varias inversiones para diversificar su riesgo y maximizar sus retornos; puede mantener un portafolio de inversiones directa o indirectamente, por ejemplo, manteniendo una sola inversión en otra entidad de inversión que mantiene por sí misma varias inversiones.

Párrafo A.11.12

Puede haber ocasiones en las que la entidad mantiene una sola inversión. Sin embargo, mantener una sola inversión no impide necesariamente que una entidad cumpla con la definición de una entidad de inversión. Por ejemplo, una entidad de inversión puede mantener una sola inversión cuando la entidad:

- a) está en su periodo de puesta en marcha y todavía no ha identificado las inversiones adecuadas y, por ello, no ha ejecutado todavía su plan de inversión para adquirir varias inversiones;
- b) no ha realizado todavía otras inversiones para reemplazar aquéllas de las cuales ha dispuesto;
- c) se establece para agrupar diversos fondos para invertirlos en una sola inversión cuando esto es imposible hacerlo por inversionistas individuales (por ejemplo, cuando la inversión mínima requerida es demasiado alta para un inversionista en lo individual); o
- d) está en proceso de liquidación.

Más de un inversionista

Párrafo A.11.13

Normalmente, una entidad de inversión tiene varios inversionistas que ponen en común sus fondos para acceder a servicios de administración de inversiones y oportunidades de inversión a los que no podrían tener acceso de forma individual (véase el párrafo A.11.9).

Párrafo A.11.14

De forma alternativa, una entidad de inversión puede formarse por, o para, un solo inversionista que representa o apoya los intereses de un grupo más amplio de inversionistas (por ejemplo, un fondo de pensiones, fondo de inversión gubernamental o fideicomiso familiar).

Párrafo A.11.15

Puede haber ocasiones en las que la entidad tiene, de forma temporal, un solo inversionista; por ejemplo, cuando la entidad:

- a) está dentro de su periodo de oferta inicial y está identificando de forma activa inversionistas adecuados;
- b) no ha realizado todavía otras inversiones para reemplazar las que ha dispuesto;
- c) se establece para agrupar fondos de inversionistas para invertir en una sola inversión cuando esa inversión es imposible de obtener por inversionistas individuales (por ejemplo, cuando la inversión mínima requerida es demasiado alta para un inversionista individual);
o
- d) está en proceso de liquidación.

Inversionistas no relacionados

Párrafo A.11.16

Normalmente, una entidad de inversión tiene varios inversionistas que no son partes relacionadas de la entidad (tal como se definen en la NIF C-13, *Partes relacionadas*) o de otras entidades del grupo. Habiendo inversionistas que no son partes relacionadas es menos probable que la entidad u otras del grupo obtengan beneficios distintos de la apreciación del capital o ingresos de inversiones (véase el párrafo A.11.9).

Párrafo A.11.17

Sin embargo, una entidad aún puede cumplir con los requisitos de una entidad de inversión a pesar de que sus inversionistas sean sus partes relacionadas. Por ejemplo, una entidad de inversión puede establecer un fondo "paralelo" separado para un grupo de sus empleados (tales como personal clave de la gerencia) u otros inversionistas que son partes relacionadas, que refleja las inversiones del fondo de inversión principal de la entidad. Este fondo "paralelo" puede cumplir con los requisitos para considerarse como una entidad de inversión aun cuando todos sus inversores sean partes relacionadas.

Participaciones en el capital

Párrafo A.11.18

Una entidad de inversión es normalmente, pero no se requiere que lo sea, una entidad legalmente separada. Las participaciones en una entidad de inversión tienen normalmente la forma de participaciones en el capital o participaciones similares (por ejemplo, acciones o

partes sociales) a las que se atribuye una parte proporcional de los activos netos de la entidad de inversión. Sin embargo, la existencia de diferentes clases de inversionistas, algunos de los cuales tienen derecho solo a una inversión específica o grupos de inversiones, o que tienen participación proporcional distinta en los activos netos, no le impide a una entidad ser una entidad de inversión.

Párrafo A.11.19

Además, una entidad que tiene participaciones significativas en forma de deuda que, de acuerdo con otras NIF aplicables, no cumplen con la definición de capital, aún puede cumplir con los requisitos para considerarse una entidad de inversión, siempre que los tenedores de la deuda estén expuestos a rendimientos variables procedentes de cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad.

NIF B-16, Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos

Excepción para el reconocimiento de los ORI

INTRODUCCIÓN

A la fecha, la NIF B-16 no establece como presentar los Otros resultados integrales (ORI) en los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, a pesar de que las NIF particulares que requieren el reconocimiento de ORI no excluyen a estas entidades de su reconocimiento.

Con base en el Marco Conceptual, los ORI son ingresos, costos y gastos que si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero además, su realización se prevé a mediano o largo plazo y es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor razonable de los activos y pasivos que les dieron origen, motivo por el cual, podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad. Al no tener certeza de su realización, las NIF particulares establecen que cuando se generen ORI, éstos deben presentarse por separado de la utilidad o pérdida neta para no ser base del decreto de dividendos o de cualquier otra disposición de los propietarios de la entidad; sólo hasta su realización se incluirán en la utilidad neta.

No obstante la naturaleza de los ORI, en el caso de las entidades con propósitos no lucrativos, el enfoque es diferente, dado que estas entidades no distribuyen utilidades a sus patrocinadores; por lo tanto, el CINIF considera que no se hace necesaria la separación de los ORI de los demás ingresos, costos y gastos del estado de actividades.

Por lo anterior, el CINIF decidió incluir dentro de la NIF B-16 el tratamiento de los ORI, sin requerir su presentación en forma separada de las demás partidas del estado de actividades.

MEJORAS A LA NIF B-16

Se modifica el párrafo 25 y se adiciona el párrafo 56.

Párrafo 25

El estado de actividades debe presentar los ingresos, costos y gastos, incluyendo dentro de éstos, los Otros resultados integrales (ORI), así como el cambio neto en el patrimonio contable de una entidad con propósitos no lucrativos, clasificados en: patrimonio restringido, patrimonio temporalmente restringido y patrimonio permanentemente restringido. Es decir, esta NIF no

requiere identificar y presentar por separado los ORI a los que hacen mención otras NIF particulares.

TRANSITORIOS

Párrafo 56

Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 25 derivadas de las Mejoras a las NIF 2015 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero 2015. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Boletín C-9, Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Reconocimiento de pasivos por anticipos de clientes en moneda extranjera

INTRODUCCIÓN

Actualmente, el Boletín C-9 no menciona el tratamiento contable que debe darse a los pasivos por anticipos de clientes denominados en moneda extranjera, por lo que los usuarios de las NIF han manifestado dudas al respecto.

El CINIF considera que cuando una entidad recibe cobros anticipados por ventas o servicios cuyo importe está denominado en moneda extranjera, las fluctuaciones cambiarias entre su moneda funcional y la moneda de pago no afectan el monto del cobro anticipado. Por lo tanto, el saldo del rubro *anticipos de clientes* no debe modificarse ante dichas fluctuaciones cambiarias.

El CINIF modificó el Boletín C-9 para establecer el tratamiento contable de los pasivos por anticipos de clientes por la venta de bienes o servicios cuyo cobro está denominado en moneda extranjera. Con esta mejora, se establecería un tratamiento contable consistente con la mejora hecha en 2014 a la NIF C-5, *Pagos anticipados*, relativa al tratamiento contable de los pagos anticipados en moneda extranjera.

MEJORAS AL BOLETÍN C-9

Se modifica el párrafo 51 y se adiciona el párrafo 168

Párrafo 51

Los anticipos de clientes se deben reconocerse como pasivos por el monto de efectivo o, en su caso, por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos en el momento de la transacción. Los anticipos en moneda extranjera deben reconocerse al tipo de cambio de la fecha de la transacción; es decir, al tipo de cambio histórico, según se define en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*. Dichos montos no deben modificarse por posteriores fluctuaciones cambiarias entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la que están denominados los precios de los bienes y servicios relacionados con tales cobros anticipados.

TRANSITORIOS

Párrafo 168

Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 51 derivadas de las Mejoras a las NIF 2015 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero 2015. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Sección II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.

SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros* y Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*

Revelaciones cuando se considera que la entidad no es un negocio en marcha

INTRODUCCIÓN

Actualmente, la NIF B-13, en un pie de página al párrafo 8, menciona las revelaciones requeridas por la NIF A-7, *Presentación y revelación*, en los estados financieros de una entidad, cuando éstos no se preparan sobre la base del negocio en marcha.

El CINIF consideró adecuado incluir dicho requerimiento de revelación como parte del texto normativo de la NIF B-13, específicamente en su párrafo 17, el cual se encuentra en la sección de normas de revelación y, como parte del Boletín C-9 para revelar las contingencias que se generan al no estar una entidad operando sobre la base del negocio en marcha.

Asimismo, se derogó la Circular 57, *Revelación suficiente derivada de la Ley de Concursos Mercantiles*, debido a que su objetivo era requerir, en esencia, las mismas revelaciones que se están incluyendo en la NIF B-13 y el Boletín C-9, por lo que se considera que no se generan cambios contables.

MEJORAS A LA NIF B-13

Se modifica el texto de los párrafos 8 y 17.

Párrafo 8

Negocio en marcha

La entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha si, en el periodo posterior a la fecha de emisión de sus estados financieros, su administración determina que en el periodo futuro, que deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a partir de dicha fecha, que tiene la intención de liquidarla o de cesar sus

operaciones comerciales, o que no tiene otra alternativa ~~realista~~ factible para continuar con sus operaciones.²

Nota al pie de página

~~2 La NIF A 7 establece que si los estados financieros no se preparan sobre la base del negocio en marcha, debe revelarse este hecho, la base sobre la que se prepararon los estados financieros y las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha.~~

Párrafo 17

Negocio en marcha

~~La NIF A 7 requiere revelaciones específicas (ver pie de página en párrafo 8) en el caso de que:~~ Esta NIF requiere que una entidad lleve a cabo revelaciones cuando:

- a) los estados financieros no se preparen sobre la base de negocio en marcha. En este caso, la entidad debe revelar este hecho y las razones por las que la entidad no se considera un negocio en marcha; o
- b) la administración tenga conocimiento de incertidumbres importantes relativas a hechos o a condiciones que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. En este caso, la entidad debe revelar este hecho.

MEJORAS AL BOLETÍN C-9

Se adicionan los párrafos 154A y 169.

Párrafo 154 A

Cuando una entidad no se considera un negocio en marcha y/o está en una situación de incumplimiento generalizado de pagos de acuerdo con la legislación, estos hechos deben revelarse, así como las contingencias que surjan a consecuencia de dichas situaciones.

Párrafo 169

A partir del 1º de enero de 2015, queda sin efecto la Circular núm. 57, Revelación suficiente derivada de la Ley de Concursos Mercantiles.

NIF B-15, Conversión de monedas extranjeras

1. Definición de operación extranjera

INTRODUCCIÓN

La NIF B-15 establece la definición de operación extranjera, mencionando que es una entidad jurídica o una unidad generadora de efectivo cuyas operaciones están basadas o se llevan a cabo en un entorno económico o moneda distintos a los de la entidad informante.

El CINIF recibió comentarios de que dicha definición no establece claramente la base para considerar que una entidad, respecto de la entidad informante (su controladora o tenedora), debe ser calificada como una operación extranjera por operar con una moneda distinta de la entidad informante, a pesar de operar en el mismo país.

Por lo anterior, el CINIF ajustó la definición de operación extranjera.

MEJORAS A LA NIF B-15

Se modifica el párrafo 5 i).

Párrafo 5 i)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos son usados...

- i) *Operación extranjera* – es una entidad jurídica o una unidad generadora de efectivo cuyas operaciones están basadas o se llevan a cabo en un entorno económico o moneda distintos a los de la entidad informante. Por ejemplo, Tal es el caso de una subsidiaria, una asociada, una sucursal, un negocio conjunto o cualquier otra entidad que ~~utiliza~~ tiene una moneda funcional ~~informe~~ distinta a su moneda funcional ~~de informe~~; (por ejemplos: a) una subsidiaria que se encuentre en Brasil y su moneda funcional es el Real brasileño, pero tiene que informar en Pesos mexicanos porque su controladora está en México; b) una entidad subsidiaria mexicana la cual, no obstante que opera en México al igual que su controladora, ~~cuya~~ tiene moneda funcional es el Dólar, ~~peso y~~ mientras su moneda de informe es el ~~dólar~~ Peso mexicano, que es la moneda en que informa su controladora).

2. Definición de tipo de cambio

INTRODUCCIÓN

La NIF B-15 establece una definición de tipo de cambio que el CINIF ajustó para igualarla a la definición que, al respecto, se incluyó en normas de más reciente emisión, como son las NIF C-3, *Cuentas por cobrar* y NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*.

MEJORAS A LA NIF B-15

Se modifica el párrafo 5 m).

Párrafo 5 m)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos son usados...

- m) *Tipo de cambio* – es la relación de cambio a una fecha determinada entre dos monedas, o bien, a una fecha determinada entre una moneda y alguna unidad de intercambio, tal como las Unidades de inversión, considerando transacciones de contado.

3. Conversión posterior de partidas no monetarias en transacciones en moneda extranjera

INTRODUCCIÓN

Respecto al tema de transacciones en moneda extranjera, específicamente en el reconocimiento posterior, la NIF B-15 establece las normas de conversión para las partidas monetarias, pero es omisa en el tratamiento que debe darse a las partidas no monetarias.

Aunque por la redacción de la norma se deduce cual debe ser el tratamiento para las partidas no monetarias derivadas de transacciones en moneda extranjera, el CINIF modificó el texto para hacer más clara la norma.

MEJORAS A LA NIF B-15

Se modifica el párrafo 11.

Párrafo 11

TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

A la fecha de cierre de los estados financieros, los saldos de partidas monetarias derivados de transacciones en moneda extranjera y que están denominados en moneda extranjera deben convertirse al tipo de cambio de cierre. Asimismo, a la fecha de realización (cobro o pago) de las transacciones en moneda extranjera, éstas deben convertirse al tipo de cambio de realización. De estos procedimientos surgen diferencias en cambios debido a que normalmente el tipo de cambio de cierre o, en su caso, el tipo de cambio de la fecha de realización, tiene variaciones con respecto al tipo de cambio histórico. Por lo que respecta a las partidas no monetarias, éstas deben mantenerse al tipo de cambio histórico, según fueron reconocidas inicialmente.

NIF C-3, Cuentas por cobrar, y NIF C-20, Instrumentos de financiamiento por cobrar

Modificación de las vigencias de las NIF C-3 y C-20

INTRODUCCIÓN

Las NIF C-3 y C-20 tienen fecha de entrada en vigor del 1º de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2015. Dichas fechas se establecieron considerando que entrarían en vigor poco después que la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9, *Instrumentos financieros* y los cambios relacionados con ésta a otras NIIF fueran vigentes.

No obstante, en las NIIF cambió la fecha de entrada en vigor de la NIIF 9 para el año 2018, y consecuentemente el CINIF modificó la vigencia de las NIF de referencia en un sentido similar.

MEJORAS A LAS NIF C-3 Y C-20

Se modifican los párrafos 70.1 de las NIF C-3 y 70.1 de la NIF C-20.

VIGENCIA

Párrafo 70.1 de la NIF C-3

Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de ~~2016~~ 2018 y deja sin efecto al Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de ~~2015~~ 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*.

Párrafo 70.1 de la NIF C-20

Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de ~~2016~~ 2018 y dejan sin efecto las disposiciones que existían en el Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*, sobre este tema. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de

enero de ~~2015~~ 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*.

NIF C-20, Instrumentos de financiamiento por cobrar, y NIF B-6, Estado de situación financiera

Uso del concepto “clase” en la presentación de los instrumentos de financiamiento por cobrar

INTRODUCCIÓN

La NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*, denomina “clases” de instrumentos financieros al referirse a los grupos que incluyen las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros (las de costo amortizado, las de instrumentos para cobro de flujos contractuales o venta y las de instrumentos financieros negociables). No obstante, la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, establece que las clases son las partes de un rubro, pero no considera que una categoría es similar a un rubro.

Por otra parte, el CINIF ha recibido comentarios respecto a que es necesario modificar la NIF B-6 para considerar que una categoría es sinónimo de rubro. Por lo anterior, se modificaron la NIF C-20 y la NIF B-6 para hacerlas consistentes entre sí.

MEJORAS A LA NIF C-20

Se modifica el párrafo 31.1b)

Párrafo 31.1b)

DEFINICIONES

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los siguientes significados:...

- b) categorias-clases y categorias clases de inversiones en instrumentos financieros – las categorias clases son *Instrumentos de Financiamiento por Cobrar* (IDFC), *Instrumentos de Financiamiento para Cobro y Venta* (IDFCV) e *Instrumentos Financieros Negociables* (IFN). Pueden existir varias clases en las categorías ~~en la clase~~ de los IDFC, tales como las de préstamos hipotecarios, comerciales, de consumo, documentos por cobrar a clientes y otros;

En consistencia con lo anterior se modifican los párrafos IN10, 1N14, 31.1.b, 43.2.1, 61.1, 62.1, 62.1.1, 62.1.2, 62.1.3, 62.2.2, 62.3.1, 62.32 y 63.1 en lo relativo a las referencias que hacen a los términos *clase* y *categoría*.

MEJORAS A LA NIF B-6

Se modifica el párrafo 52.4

Párrafo 52.4

El estado de situación financiera está conformado por renglones, los cuales se identifican como rubros, también llamados categorías, e y niveles (totales e y subtotales) los rubros, a su vez, se integran por:

a) **clases**. Las cuales...

Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2015

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2015 fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas